JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00364** 00

En atención a los memoriales que anteceden, se agrega y se pone en conocimiento la respuesta al oficio N° 009 por parte de la EPS SURAMERICANA S.A., en la cual se informa los datos de contacto de la demandada ESTEFANÍA PÉREZ FLÓREZ, de tal modo que la parte demandante deberá agotar la correspondiente diligencia de notificación personal partiendo de los datos allegados y ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que, si el envío se realiza por correo electrónico es indispensable que se aporte prueba, no solo del envío sino además de la entrega del mismo, lo que no necesariamente implica acuse de recibido, y remitiendo además de la copia integra de la providencia que se notifica, copia de la demanda con sus anexos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos trasados por el decreto en mención, por cuanto, por la emergencia sanitaria por la cual se atraviesa actualmente, el demandado no podría acudir a las instalaciones del despacho a retirar las copias pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, en atención con la solicitud de emplazamiento de los demandados KATHERINE PÉREZ FLÓREZ y DANNY EDUARDO PÉREZ FLÓREZ, teniendo en cuenta que se allegó la constancia de devolución de la notificación personal a las direcciones físicas de aquellos, informadas por

las EPS oficiadas, se accede a emplazar a KATHERINE PÉREZ FLÓREZ en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C. G. del P. es decir en el Registro Único de Personas Emplazadas. De no comparecer aquella, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda. No obstante respecto a DANNY EDUARDO PÉREZ FLÓREZ, considerando que en la información allegada por la EPS, obra correo electrónico de aquel, previo a acceder a emplazar del mismo, deberá la parte agotar la notificación personal a la dirección electrónica informada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y con las advertencias precisadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
103e0f216be39f40cddcf21c7b378637dae14c9263eafa06b61a80a19578095e
Documento generado en 05/03/2021 06:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica